



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Melanie Caro Echeverri
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00220-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MELANIE CARO ECHEVERRI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$25.900.000,00) por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 3750093323, más los intereses de mora a partir del **01 de marzo de 2022** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Adicionalmente, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS**

(\$1.277.373.00) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados entre el 21 de octubre de 2021 hasta el 21 febrero de 2022.

SEGUNDO: Resolver en su debida oportunidad la pretensión de costas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** con tarjeta profesional **No. 156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b584ee03a7d93afb3066ebbd99f1718d84bd6b2c774e4e2974c262a2addda**

Documento generado en 06/04/2022 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>